RESOLUCIÓN No. (175 - - - - -

(27 JUN 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN DE CUATRO (4) VALLAS EN EL ESPACIO PUBLICITARIO UBICADOS EN EL PARQUE DEPORTIVO (COLISEO MAYOR, PATINODROMO, ESTADIO ALTERNO, COMPLEJO ACUATICO), ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ (IMDRI)."

El Gerente del Instituto Municipal Para el Deporte y Recreación de Ibagué, Tolima,En ejercicio de las atribuciones legales, en especial de las conferidas por el Acuerdo del Concejo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, el Decreto 1000-0019 de 01 de enero del 2024, además de lo preceptuado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, procede a justificar la contratación directa de un contrato de aprovechamiento entre el IMDRI y SUPERMERCADOS MERCACENTRO S.A.S.

CONSIDERANDO

1. La Constitución Política de Colombia en su Artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la administración municipal formulo el plan de desarrollo ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

El Acuerdo Municipal No. 029 del 04 de octubre de 2010, creó el establecimiento público de orden municipal denominado **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ "IMDRI"**, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa, presupuestal y patrimonio propio e independiente.

El contrato para el aprovechamiento individual de vallas publicitarias es conmutativo, ya que lo que cada parte se obliga a dar o hacer es de beneficio para ambas partes. El beneficio para el IMDRI es recibir el valor total de la remuneración pactada en dinero efectivo que se cancelará periódicamente por cada espacio publicitario contratado. Para el Contratista, el beneficio consiste en poder utilizar un espacio publicitario estratégicamente ubicado en los escenarios deportivos más importantes de la ciudad para promocionar sus productos,servicios o su imagen corporativa.

Así mismo ,que el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué (IMDRI), como entidad descentralizada del orden municipal, es responsable de la administración, mantenimiento y aprovechamiento de los escenarios deportivos públicos de la ciudad de Ibagué, y en cumplimiento de sus funciones ha identificado la necesidad de generar

RESOLUCIÓN No. (175)

(27 JUN 2025)

recursos adicionales que contribuyan a la sostenibilidad de la infraestructura deportiva mediante la realización de un contrato para el aprovechamiento económico de los espacios publicitarios disponibles en sus diferentes escenarios deportivos.

Que los escenarios deportivos administrados por el IMDRI, entre los que se encuentran el Estadio Manuel Murillo Toro, el Parque Deportivo, las Piscinas Olímpicas de la 42 y otros espacios recreativos, cuentan con áreas estratégicas que pueden ser utilizadas para la instalación de vallas publicitarias, generando un beneficio económico para la entidad sin afectar el normal desarrollo de las actividades deportivas, constituyéndose así como una fuente alternativa de ingresos que permitirá al IMDRI destinar mayores recursos para el mantenimiento de la infraestructura, el fomento del deporte y la recreación en el municipio, y la implementación de programas sociales que beneficien a la comunidad ibaguereña.

Que según lo establecido en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, particularmente en el literal g), procede la modalidad de Contratación Directa "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado", situación que se configura en el presente caso, ya que cada espacio publicitario tiene características únicas de ubicación, visibilidad, y exposición que lo hacen singular dentro del mercado de la publicidad visual exterior. Adicionalmente, la contratación directa para el aprovechamiento de espacios publicitarios se sustenta en los principios de economía administrativa y eficiencia, considerando que la celebración de contratos individuales por cada valla permite una gestión más eficiente de los espacios publicitarios, maximizando su ocupación; que la naturaleza del servicio y las condiciones del mercado publicitario hacen más conveniente la contratación individualizada; que el beneficio económico para la entidad se optimiza al permitir la comercialización directa de cada espacio según su valor comercial particular; y que se agiliza el proceso de contratación, facilitando el acceso de diferentes empresas interesadas en espacios específicos según sus necesidades particulares de comunicación.

Que el MANUAL DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DE LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ del 17/05/2023 establece en su numeral 6.3.4: "Publicidad, mercadeo y promoción. Los espacios administrados por el IMDRI son susceptibles de aprovechamiento para el desarrollo de estrategias de mercado e incorporación de valor agregado, en el ejercicio profesional de medios masivos de comunicación. El cobro de derechos económicos a favor del IMDRI, se fundamenta en el disfrute de bienes intangibles propiedad del Instituto, relacionados con el desarrollo de actividades publicitarias, promocionales, de mercadeo y aprovechamiento de los atributos paisajísticos del espacio público". Asimismo, el citado manual establece en su artículo 5, numeral 5.1.2, el procedimiento para el uso de escenarios por más de dieciséis horas por mes o uso por día, semana o mes, mediante la celebración de contratos de aprovechamiento económico.

Que se ha elaborado el respectivo estudio previo en el cual se justifica la necesidad de contratar el aprovechamiento económico de Cuatro (4) vallas publicitarias ubicadas en el Parque Deportivo, con dimensiones de 5 metros (ancho) x 1 metros (alto) en el Coliseo Mayor, Estadio alterno, complejo acuático y el Patinódromo con dimensiones diferentes de

RESOLUCIÓN No. (175 - - - -)

(27 JUN 2025)

4 Metros (Ancho) x 1 Metros (Alto) , orientación horizontal y visibilidad directa desde las principales zonas de afluencia de sus respectivas zonas, sin obstáculos visuales que impidan la correcta apreciación del contenido publicitario.

Que en cumplimiento de la Resolución N° 247 del 11 de septiembre de 2024, expedida por el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué (IMDRI), se ha establecido un canon mensual de **UN MILLON QUINIENTOS Y UN MIL DOCIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE** $ **1.501.200** por el aprovechamiento de dichos espacios publicitarios, para un plazo de ejecución del contrato de seis (6) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual representa un valor total estimado del contrato de **$9.072.000 NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

Que no se requiere certificado de disponibilidad presupuestal, atendiendo a que el proceso adelantado no genera un gasto para la entidad, sino que, por el contrario, generará ingresos para el Instituto Municipal para el Deporte y la Recreación de Ibagué.

2.Que el objeto del contrato es,

CONTRATO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN CUATRO (4) VALLAS EN EL ESPACIO PUBLICITARIO UBICADOS EN EL PARQUE DEPORTIVO (COLISEO MAYOR, PATINODROMO, ESTADIO ALTERNO, COMPLEJO ACUATICO), ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ (**IMDRI**)."

3.Valor del contrato

Las tarifas para la publicidad en los escenarios deportivos municipales administrados por el IMDRI serán conforme a los precios establecidos en la resolución 247 del 11 de septiembre de 2024

Teniendo en cuenta lo anterior los valores se tomarán de la siguiente manera:

COLISEO MAYOR
El valor por día de una valla publicitaria de 5 metros (ancho) x 1 metros (alto) ubicado Coliseo Mayor (Estándar) es de 540.000 multiplicado por el número de meses de utilización de la valla, es decir

540.000* 6 meses igual **3.240.000** (Tres Millones Doscientos Cuarenta mil pesos moneda corriente)

RESOLUCIÓN No. (175)
27 JUN 2025

PATINODROMO
El valor por día de una valla publicitaria de 4 metros (ancho) x 1 metros (alto) ubicado en el patinódromo es de 450.000 multiplicado por el número de meses de utilización de la valla, es decir

450.000* 6 meses igual **2.700.000** (Dos Millones Setecientos mil pesos moneda corriente)

ESTADIO ALTERNO
El valor por día de una valla publicitaria de 5 metros (ancho) x 1 metros (alto) ubicado Estadio Alterno (Estándar) es de 450.000 multiplicado por el número de meses de utilización de la valla, es decir

450.000* 6 meses igual **2.700.000** (Dos Millones Setecientos mil pesos moneda corriente)

COMPLEJO ACUATICO
El valor por día de una valla publicitaria de 5 metros (ancho) x 1 metros (alto) ubicado Estadio Alterno (Estándar) es de 450.000 multiplicado por el número de meses de utilización de la valla, es decir

450.000* 6 meses igual **2.700.000** (Dos Millones Setecientos mil pesos moneda corriente)

Que la suma de los valores en mención es **$11.340.000 ONCE MILLONES TRECUENTO CUARENTA MIL PESOS** que conforme a la resolución 247 del 11 de septiembre de 2024 se realizó descuento del 20%.

$11.340.000 – 20%= $9.072.000

Por lo que el **VALOR TOTAL DEL CONTRATO ES NUEVE MILLONES SETENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $ 9.072.000** correspondiente al valor del canon mensual multiplicado por el número de meses de duración del contrato y restado el 20% del descuento otorgado

4.Obligaciones:

OBLIGACIONES GENERALES DE EL CONTRATISTA:

1. Cumplir con el objeto del contrato en los términos y condiciones establecidos.
2. Pagar oportunamente el canon mensual en la forma establecida en la cláusula octava.
3. Constituir y mantener vigentes las garantías exigidas en la cláusula dieciséis
4. Presentar informes mensuales sobre la ejecución del contrato, incluyendo registro fotográfico de la valla instalada.
5. Dar cumplimiento a las obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, así como a los aportes parafiscales, cuando haya

RESOLUCIÓN No. (175)

(27 JUN 2025)

lugar a ello, y presentar los documentos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulen la materia.
6. Mantener confidencialidad sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta EL INSTITUTO a través del supervisor del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE EL CONTRATISTA:

1. Diseñar, producir, instalar y mantener la valla publicitaria conforme a las especificaciones técnicas establecidas en la cláusula tercera.
2. Presentar para aprobación previa del supervisor del contrato, los contenidos publicitarios que serán exhibidos en la valla, los cuales deberán cumplir con la normatividad vigente y no podrán contener mensajes que atenten contra la moral, las buenas costumbres, promuevan discriminación o inciten a la violencia.
3. Realizar el mantenimiento preventivo y correctivo de la estructura publicitaria, garantizando en todo momento su óptimo estado de conservación, presentación y seguridad.
4. Obtener, por su cuenta y riesgo, todos los permisos, licencias y autorizaciones que sean necesarios para la instalación y exhibición de la publicidad.
5. Asumir la responsabilidad por los daños que puedan causarse a terceros o a la infraestructura del escenario deportivo como consecuencia de la instalación, operación o mantenimiento de la valla publicitaria.
6. Retirar la publicidad y desmontar la estructura soporte (si fue instalada por EL **CONTRATISTA**) al finalizar el contrato, y entregar el espacio en óptimas condiciones, sin deterioro diferente al normal por el uso y el paso del tiempo.
7. Implementar un sistema de reporte y control de la publicidad instalada, que permita al supervisor verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
8. Abstenerse de ceder los derechos de explotación comercial del espacio publicitario a terceros, sin la previa autorización escrita de **EL INSTITUTO.**
9. Responder por cualquier reclamación que en materia de derechos de autor o propiedad industrial se pueda presentar, exonerando de toda responsabilidad a **EL INSTITUTO**.
10. Cumplir con las normas técnicas colombianas y la reglamentación vigente en materia de publicidad exterior visual.

OBLIGACIONES DE EL INSTITUTO:

1. Permitir el acceso del **CONTRATISTA** y su personal debidamente identificado a los escenarios deportivos para la instalación, mantenimiento y eventual desmonte de la valla publicitaria, en los horarios previamente acordados.
2. Proporcionar la información necesaria para la ejecución del contrato.

RESOLUCIÓN No. (175)
(27 JUN 2025)

3. Designar un supervisor para el seguimiento y control del contrato.
4. Respetar la exclusividad del **CONTRATISTA** para la explotación comercial del espacio publicitario específicamente designado en el presente contrato.
5. Recibir y tramitar oportunamente las solicitudes presentadas por **EL CONTRATISTA** en el marco de la ejecución del contrato

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Justificada la celebración de un contrato bajo la modalidad de contratación directa para el CONTRATO PARA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO MEDIANTE LA INSTALACIÓN CUATRO (4) VALLAS EN EL ESPACIO PUBLICITARIO UBICADOS EN EL PARQUE DEPORTIVO (COLISEO MAYOR, PATINODROMO, ESTADIO ALTERNO, COMPLEJO ACUATICO), ESCENARIOS DEPORTIVOS ADMINISTRADOS POR EL INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE IBAGUÉ (**IMDRI**)."con fundamento en lo establecido en el numeral 4, literal g) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la suscripción del contrato de aprovechamiento económico con la empresa SUPERMERCADOS MERCACENTRO S.A.S, quien cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente para la ejecución del objeto contractual mencionado en el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO. El presente acto se rige a partir de su expedición

En virtud de lo anterior, Dado en el Municipio de Ibagué, Junio de 2025 27 JUN 2025

FELIPE ROBERTO LA ROTA GARCIA
GERENTE

Proyecto: Mauricio Pinzon - Contratista MP